



Auto No.	333
Radicado	05266 31 10 002 2021 00186 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	JULIANA NATALIA RENDON RUIZ
Demandado	JAIME ORLAIDER LÓPEZ CHAVERRA
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora JULIANA NATALIA RENDON RUIZ, a través de apoderada judicial, en interés del adolescente J.L.R., frente a JAIME ORLAIDER LÓPEZ CHAVERRA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora JULIANA NATALIA RENDON RUIZ, a través de apoderada judicial, en interés del adolescente J.L.R., frente a JAIME ORLAIDER LÓPEZ CHAVERRA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos

generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO AL EMPLAZAMIENTO del progenitor demandado JAIME ORLAIDER LÓPEZ CHAVERRA, se requiere a JULIANA NATALIA RENDON RUIZ, para aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el señor LÓPEZ CHAVERRA, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar; lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por Corte Constitucional en Sentencia T-818/13.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño J.L.R, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se tendrá como apoderada judicial de la madre demandante a la abogada DORA ELENA RODRÍGUEZ VÉLEZ, portadora de la tarjeta

**RADICADO.** 05266310 002-2021-00186 00

profesional N° 314.629 acorde con el poder otorgado obrante en la página 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°079  
Fijado hoy 1 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria